

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

### SEGUNDA SECCION.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.**

La Diputacion provincial, enterada del donativo hecho al Hospicio por D. José María Huguet, consistente en varias plantas, cuyo valor es de 83 pesetas 37 céntimos, ha acordado en sesion de 6 del actual que se den las gracias y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 9 de Mayo de 1873.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

La Diputacion provincial, enterada de los legados de 500 y 250 pesetas respectivamente hechos al Hospital provincial é Inclusa por D. José Francisco Andonagui (q. e. p. d.) ha acordado en sesion de 6 del actual que se den las gracias y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 9 de Mayo de 1873.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

*Sesion del dia 29 de Abril de 1873.*

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR RAMOS PRIETO.**

Señores que asistieron:

Aguayo.—Argenta.—Bautista.—Berruero.—Briones.—Carriado.—Ceinos.—Collado.—Cuervo.—Escolar y Martin (D. Francisco).—Folgueras.—Fresneda.—García.—García Losada.—Guerra.—Guerrero Brea.—Guijarro.—Jaquete.—Luna.—Larrazabal.—Menendez.—Monterroso.—Moreno Perez.—Morés.—Nougués.—Pané.—Perez.—Puig.—Rey.—Rodríguez Hermúa.—Sanchez.—Sancho del Corral.—Somalo.—Viñas.—Martinez Escolar (D. José), Secretario.—Villaron, Secretario.

Abierta la sesion á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que los Sres. D. Nicolás Fernandez Perez, D. José Paulino Gonzalez, D. Pedro Rovira y D. Manuel Ibarra no podian asistir á la sesion, los dos primeros por asuntos urgentes de familia, y los últimos por hallarse enfermos.

Tambien quedó enterada de que el señor D. José Leon ha empezado á hacer uso en 28 del actual de la licencia que le

fué concedida para el restablecimiento de su salud.

Igualmente quedó enterada de un oficio del Director de la Inclusa, participando que los Facultativos han aconsejado como medio de evitar los estragos que causa en las acogidas del Colegio de la Paz la enfermedad escrofulosa que la mayoría padece, que salgan aquellas á paseo, dirigiéndose á la Casa de Campo para que hagan uso del agua ferruginosa; y se acordó oficiar á quien correspondiera á fin de que se permita la entrada en dicho sitio á las colegialas para que puedan entregarse con entera libertad á las distracciones propias de su sexo.

Asimismo se acordó, en vista de la comunicacion del Sr. Gobernador participando haber aparecido la langosta en término de Valverde, que las Comisiones de Fomento y Gobernacion designen dos individuos de la primera y uno de la segunda para formar parte de la Comision que ha de entender en los trabajos de extincion de dicha plaga.

En este momento se retiró del salon el Sr. Ramos Prieto, ocupando la presidencia el Sr. Nougués.

Acto seguido se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Pedimos á la Diputacion se sirva declarar que el Sr. Presidente merece la más completa confianza de la misma, y que no hubo en la sesion última intencion de desairar sus indicaciones. Planteamiento de la Diputacion 29 de Abril de 1873.—José García Losada.—Juan Larrazabal.—J. de Morés.—Francisco García Martinez.—Jaquete.—Antonio Rey.—Julian Berruero.

Apoyada brevemente por el Sr. Losada, fué tomada en consideracion, declarada urgente y aprobada en votacion nominal por 31 Sres. Diputados que se hallaban presentes, y fueron los que siguen:

Aguayo.—Argenta.—Bautista.—Berruero.—Briones.—Carriado.—Ceinos.—Collado.—Escolar y Martin (D. Francisco).—Folgueras.—Fresneda.—García.—García Losada.—Guijarro.—Jaquete.—Larrazabal.—Menendez.—Monterroso.—Moreno Perez.—Morés.—Perez.—Puig.—Rey.—Rodríguez Hermúa.—Sanchez.—Sancho del Corral.—Somalo.—Viñas.—Martinez Escolar (D. José), Secretario.—Villaron, Secretario.—Nougués, Vicepresidente.

Ocupada de nuevo la presidencia por el Sr. Ramos Prieto, manifestó agradecia

con todo corazon la nueva muestra de confianza que acababan de darle los señores Diputados, la cual no necesitaba, porque habia ya recibido muchas en el tiempo que, debido á su benevolencia, ocupaba el honroso puesto de Presidente de la Corporacion: que un incidente ocurrido en la sesion anterior, que él debia apreciar de distinta manera que los demas, porque en materia de sentimientos sólo el interesado puede hacer apreciaciones, le impulsó á indicar su dimision del cargo de Presidente; pero despues de la unánime votacion que acababa de verificarse la retiraba, dando gracias por este nuevo favor que les ha merecido.

Pedida la palabra por el Sr. Morés, dijo era sólo para tener el gusto de manifestar á los Sres. Diputados que ha dado las órdenes oportunas para que el dia 10 de Mayo próximo se abra el pago de tres mensualidades á las amas de cria de la Inclusa.

Acto continuo el Sr. Presidente dijo que estando señalado á la orden del dia el nombramiento de un individuo de la Comision provincial, cuya eleccion quedó pendiente en la sesion anterior, se suspendia la de hoy para que los Sres. Diputados se pusieran de acuerdo.

Abierta que fué se procedió á la votacion, que dió el resultado siguiente:

Sr. Cuervo. . . . .	18 votos.
Sr. Villaron. . . . .	2 »
Sr. Sancho Corral. . . . .	3 »
Papeletas en blanco. . . . .	4

Quedó por tanto elegido el señor Cuervo.

Seguidamente se leyó la proposicion cuya discusion quedó tambien pendiente en la sesion anterior, y que copiada á la letra dice asi:

«Los Diputados que suscriben piden que la Diputacion se sirva declarar que ha visto con profundo disgusto la conducta malévola de la Comision de la Asamblea Nacional y de la Milicia rebelde el dia 23 del corriente; así como ha tenido una verdadera satisfaccion al ver la energia desplegada por el Poder Ejecutivo para sofocar la rebelion de ambas colectividades y que se halla dispuesta á apoyar al Gobierno con todas sus fuerzas á fin de sacar incólume la República, que ha de ser la fuente de donde han de emanar el orden y la libertad.»

Palacio de la Diputacion 25 de Abril de 1873.—Manuel Folgueras.—M. de Fresneda.—Tomás Briones.»

El Sr. Presidente declaró continuaba la discusion.

No habiendo ningun Sr. Diputado que usase de la palabra, se procedió á la votacion, que por algunos Sres. Diputados se pidió fuese nominal.

El Sr. Pané hizo uso de la palabra para explicar su voto, manifestando que al dirigirse acaso por última vez á la Diputacion, porque se hallaba decidido á dimitir su cargo, no lo haria sin decir que sentia tener que votar en contra, porque á liberal nadie le ganaba; pero su delicadeza como Diputado no le permitia votar la proposicion.

El Sr. Guerrero Brea explicó el suyo, diciendo votaria en contra porque la proposicion tenia carácter político, y él habia manifestado en otras ocasiones su parecer de que la Diputacion sólo debia ocuparse de asuntos administrativos.

El Sr. Morés manifestó que aunque dispuesto á apoyar al Gobierno de la República para el sostenimiento del orden y la libertad, votaria en contra, porque los hechos á que aludia la proposicion, unos se hallaban pendientes de los Tribunales de Justicia, y otros los juzgaria la historia.

Los Sres. Larrazabal, Argenta, Somalo y Sanchez, expresaron su conformidad con lo expuesto por el Sr. Morés.

El Sr. Cuervo se adhirió tambien á las manifestaciones hechas por los señores Morés y Guerrero Brea.

Verificada la votacion, fué desechada la proposicion por 20 votos contra siete, en la forma que á continuacion se expresa:

*Señores que dijeron no.*

Argenta.—Cuervo.—García.—García Losada.—Guerra.—Guerrero Brea.—Guijarro.—Larrazabal.—Menendez.—Moreno Perez.—Morés.—Pané.—Puig.—Rey.—Rodríguez Hermúa.—Sanchez.—Somalo.—Viñas.—Martinez Escolar (Don José), Secretario.—Ramos Prieto, Presidente.

*Señores que dijeron sí.*

Aguayo.—Briones.—Carriado.—Folgueras.—Fresneda.—Nougués.—Villaron, Secretario.

A continuacion se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, adoptándose los siguientes acuerdos:

**COMISION DE HACIENDA.**

Aprobar las cuentas de fondos pro-

vinciales correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1871 á 72.

Remitir á Valladolid y Valencia por conducto del Sr. Gobernador los dementes naturales de dichas provincias que hay en San Baudilio y los que haya en el Hospital de esta capital, y reclamar de las mismas lo que por estancias adeuden á esta Corporacion, elevando consulta al Sr. Ministro de la Gobernacion respecto del crédito de la de Valencia, á fin de que le sancione y pueda hacerse efectivo por la via judicial: y oficiar al Sr. Gobernador manifestándole que sin perjuicio del resultado que ofrezca el recurso contencioso administrativo que se halla pendiente, esta provincia no puede soportar el gravámen que la origina asilar los dementes de toda la Nacion que le son presentados, y rogándole en su virtud se sirva remitir por tránsitos á las provincias de su respectiva naturaleza los dementes de que se haga cargo.

Aprobar la cuenta rendida por el Director del manicomio de San Baudilio de las estancias causadas en el mes de Marzo por los dementes que se le tienen encomendados, declarando de abono al citado Director la cantidad de 2.993 pesetas 75 céntimos á que queda reducido el importe de dicha cuenta, despues de rebajar 45 pesetas de 36 estancias que incluye en la misma, originadas en Febrero por dos dementes, y que ya se le tienen abonadas; y dar las órdenes oportunas para que el Director del manicomio ponga inmediatamente á disposicion del Gobernador de Barcelona, á fin de que los remita á su respectiva provincia, los dementes Vicente Llopis, natural de Valencia, y Eduardo Rodriguez, Robustiana Guerrero, Manuela Reglero y Delfina Feijo, de Valladolid; advirtiendo al repetido Director que desde los tres dias siguientes al en que reciba la comunicacion no se le abonarán más estancias por los mencionados acogidos.

COMISION PROVINCIAL.

Aprobar la distribucion de fondos para el mes de Mayo próximo, importante 379,983 pesetas 19 céntimos:

Disponer que el dia 31 de Mayo próximo se celebren las subastas para contratar la construccion del camino vecinal desde Colmenar de Oreja á Belmonte de Tajo, y las obras de reforma de la cuesta llamada de Zulema, en el camino que desde Alcalá se dirige hácia la Mancha.

Dar las órdenes oportunas para que á D. Aniceto Sirarol, contratista que ha sido del suministro de pan á los establecimientos de Beneficencia, se le devuelva la fianza que prestó para responder del contrato, por haber terminado este sin quedar afecto á responsabilidad alguna.

COMISION DE GOBIERNO INTERIOR.

Aprobar la subasta celebrada para contratar las obras de construccion de un segundo piso y otras accesorias de la casa-Palacio de esta Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2, adjudicando definitivamente el remate á favor de D. Manuel Roiz y Moño, que ha rebajado el 1 por 100 en los precios del presupuesto, cuyo total asciende á 79.169 pesetas 56 céntimos.

Terminado el despacho y por indicacion del Sr. Presidente, se acordó no celebrar sesión el viernes próximo, dia de fiesta nacional del Dos de Mayo.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion, señalando como orden del dia para la inmediata, «dic-

támenes de Comisiones.»—El Presidente, Pedro Luis Ramos Prieto.—Los Diputados Secretarios, José Martinez Escobar.—Ramon Villaron.

ANUNCIO.

COMPANIA

ESPAÑOLA PARA LA FABRICACION DE BUJIAS ESTEÁRICAS.

Núm. 208.—En la villa de Madrid, á 25 de Abril de 1873, ante mí el infrascrito Licenciado en Jurisprudencia D. José Garcia Lastra, Notario público del distrito de esta capital con vecindad y fija residencia en ella, comparecen:

D. Emilio Bernar y Prieto, casado, propietario.

D. Fernando Fernandez Casariego, Marqués de Casariego, viudo, propietario.

D. Juan de Travesedo y Canet y su esposa

Doña Carlota Fernandez Casariego, ambos propietarios.

Doña Sofia Fernandez Casariego, Condesa de Patilla, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, acompañada de su esposo D. Enrique de Tordesillas O'Donnell, Conde de Patilla, propietario.

Doña Josefa Fernandez Casariego, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, acompañada de su marido D. Juan Anglada y Ruiz, propietario.

D. Nazario Carriquiri é Ibarnegaray, viudo, propietario.

D. Enrique Sainz de Rivero, casado, banquero.

Doña Concepcion Perez y Moltó, viuda, propietaria.

D. Antonio Alvarez Mendez, viudo, rentista.

D. Francisco Prieto y Gonzalez, casado, Ingeniero.

D. Joaquin Sanchez Quijano, soltero, propietario.

D. Valentin Montes y Soriano, soltero, propietario.

D. Juan Perez y Garcia, soltero, Médico.

D. José de Zuloaga y Sagra, soltero, propietario.

Doña Dolores Garcia Coronado, viuda, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo.

D. Manuel Perla y Acés, casado, del comercio.

D. Antonio Gonzalez Villamil, casado, jubilado.

Doña Ignacia de San Vicente é Higuero, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, acompañada de su marido D. Pedro Respau y Molano, empleado.

D. Márcos Diaz Quijano, soltero, del comercio.

Todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta villa, en la que se hallan empadronados, segun cédulas que expedidas en la misma me han exhibido, y á los cuales doy fe conozco é intervienen por sí, excepto el D. Márcos Diaz Quijano, que comparece en la representacion que se dirá.

El Sr. Bernar, además de intervenir por sí, lo hace en representacion de Doña Isabel de Carranza y Rodrigo, en uso del poder que esta le confirió en el valle de Carranza el 14 del corriente mes, ante el Notario D. Mariano Negrete y Sanchez.

El Sr. Perla, además tambien de intervenir por sí, lo realiza en representacion de Doña Maria Concepcion Calonge y Bueno, en virtud del poder de la misma otorgado el 24 del mes actual en Búrgos ante el Notario D. Juan Valeriano Ontoria.

Y el Sr. Diaz Quijano en representacion de su hermano D. José Diaz Quijano, en uso del poder que este le confirió en la ciudad de Trujillo ante el Notario D. Tomás Trens á 19 del corriente mes, cuyo poder, así como los otros dos expresados, se unen a esta matriz para comprobarla é insertar en sus copias al final.

Y precedida la licencia marital que para otorgar esta escritura los Sres. Travesedo, Conde de Patilla, Anglada y Respau conceden á sus respectivas esposas, las que la aceptan todos los comparecientes segun intervienen, de mutuo acuerdo dicen:

Primero. Que por escritura otorgada en esta capital ante el Notario D. José de Celis Ruiz á 25 de Abril de 1853, los Excelentísimos Sres. D. Nazario Carriquiri y D. Jaime Ceriola, y los Sres. D. Fabian Jaquet, D. Fernando Fernandez Casariego, D. Antonio de Solís, D. José Maria Varona, D. Juan de Ortega, D. Leon Adolfo Lafitte, D. José Zuloaga, D. Antonio Alonso Tejada, D. Fermin Perla y D. José Diaz Quijano constituyeron, con arreglo á la ley de 28 de Enero de 1848 y su reglamento, una sociedad anónima con el titulo de *Compañia española para la fabricacion de bujias de la Estrella*, siendo su objeto especial y exclusivo la fabricacion de bujias esteáricas y de cera vegetal con la de ácido sulfúrico y nítrico, y de jabon elaborado con las materias y residuos de la de bujias, habiéndose fijado como término para la duracion de la Sociedad 20 años, á cuyo vencimiento podria prorogarse por acuerdo de las dos terceras partes, á lo ménos, de la junta general de accionistas, segun más por menor resulta de la expresada escritura á la que se remiten los comparecientes, de la cual se tomó razon en el Registro general del Comercio del Gobierno de esta provincia en 23 de Diciembre de dicho año 1853, con el núm. 1.108, en el folio 55 del libro 2.º

Segundo. Que á consecuencia del decreto del Ministerio de Fomento, su fecha 28 de Octubre de 1868, la Compañia española para la fabricacion de bujias de la Estrella se sometió para su organizacion y manejo á las prescripciones del Código de Comercio, y espirando hoy el término fijado para la duracion de la misma Compañia, los accionistas que la componen, unos aqui presentes y otros representados, han acordado en junta general celebrada prorogar la duracion de la Sociedad por 20 años, sometiéndola á la ley de 19 de Octubre de 1869 y á los estatutos que son del tenor siguiente:

ESTATUTOS

de la Sociedad anónima

COMPANIA ESPAÑOLA PARA LA FABRICACION DE BUJIAS ESTEÁRICAS.

Artículo 1.º El titulo de esta Sociedad será el de *Compañia española para la fabricacion de bujias esteáricas*.

Art. 2.º Su objeto especial y exclusivo será la fabricacion de bujias esteáricas y de cera vegetal con la de ácido sulfúrico

y de jabon elaborado con las materias y residuos de la de bujias.

Art. 3.º El domicilio de esta Sociedad se fija en Madrid, donde residirá su administracion central.

Art. 4.º La duracion de la Sociedad será de 20 años, á cuyo vencimiento podrá prorogarse por acuerdo de las dos terceras partes, á lo ménos, de la Junta general de accionistas.

Art. 5.º El fondo capital de la Sociedad le constituyen 3.200.000 rs., ó sean 800.000 pesetas, distribuidas en 80 acciones de 10.000 pesetas cada una. Las acciones son nominativas, estan representadas per inscripciones, y hoy pertenecen á los señores y en la proporcion siguiente:

D. Emilio Bernar y Prieto, cinco acciones.	5
D. Fernando Fernandez Casariego, Marqués de Casariego, cinco acciones.	5
D. Juan de Travesedo y Canet, cinco acciones.	5
Doña Carlota Fernandez Casariego, cinco acciones.	5
Doña Sofia Fernandez Casariego, Condesa de Patilla, cinco acciones.	5
Doña Josefa Fernandez Casariego, cinco acciones.	5
D. Nazario Carriquiri é Ibarnegaray, nueve acciones.	9
D. Enrique Sainz del Rivero, una accion.	1
Doña Concepcion Perez y Moltó, tres acciones.	3
D. Antonio Alvarez y Mendez, quince acciones.	15
D. Francisco Prieto y Gonzalez, dos acciones.	2
D. Joaquin Sanchez Quijano, dos acciones.	2
D. Valentin Montes y Soriano, dos acciones.	2
D. Juan Perez y Garcia, dos acciones.	2
D. José de Zuloaga y Sagra, una accion.	1
Doña Dolores Garcia Coronado, viuda de Perla, tres acciones.	3
D. Manuel Perla y Acés, una accion.	1
D. Antonio Gonzalez Villamil, dos acciones.	2
Doña Ignacia de San Vicente é Higuero, una accion.	1
Doña Isabel de Carranza y Rodrigo, una accion.	1
Doña Concepcion Calonge y Bueno, una accion.	1
D. José Diaz Quijano, cuatro acciones.	4

TOTAL ochenta acciones..... 80

Art. 6.º Las acciones serán trasmisibles, consignándose sus trasferencias en el registro especial que llevará la Sociedad para estas operaciones, en que intervendrá un Agente ó corredor de cambios.

Art. 7.º La pérdida de la mitad del capital social inducirá la disolucion forzosa de la Compañia, y en su virtud se procederá á la liquidacion.

Art. 8.º El régimen y administracion de la Sociedad estará á cargo de la junta general de accionistas, de la Junta de gobierno y de un Director gerente, segun sus respectivas atribuciones.

Art. 9.º La Junta general de accionistas tendrá sus sesiones ordinarias en el mes de Mayo de cada año; y podrá reunirse extraordinariamente por convocacion de la Junta de gobierno motivada en causas graves ó á peticion de un número de accionistas que juntos posean la cuarta parte de las acciones.

Art. 10. A la Junta general de accionistas corresponde privativamente:

1.º Nombrar los individuos que hayan de componer la Junta de gobierno y la Direccion.

2.º Acordar la remuneracion que hayan de disfrutar la misma Junta de gobierno y la Direccion, así como tambien fijar los sueldos y retribuciones permanentes que se establezcan para todos los dependientes de la Sociedad.

3.º Determinar los establecimientos que hayan de adquirirse ó crearse por cuenta de la Sociedad, fijando las cantidades que se hubieren de invertir en uno ú otro caso.

4.º Examinar y aprobar el balance anual que habrá de formar la Direccion y presentar con su informe la Junta de gobierno.

5.º Acordar, con presencia del balance anual, los dividendos de beneficios repartibles.

6.º Resolver sobre las proposiciones que sometiere á su deliberacion la Junta de gobierno, á las que se presentaren por los socios y fueren tomadas en consideracion por la junta general.

7.º Dictar todas las disposiciones que se creyesen convenientes para la mejor administracion y fomento de la Sociedad, siendo arregladas á los presentes estatutos.

Art. 11. En las Juntas generales extraordinarias sólo se deliberará y acordará sobre el objeto especial y determinado para que fueron convocadas.

Art. 12. Los tenedores de dos acciones tendrán un voto en las juntas generales, dos los de cuatro, tres los de seis, y cuatro los de ocho, sin que ninguno pueda tener más de cuatro votos, cualquiera que sea el número de acciones que posea. Los accionistas que sólo tengan una accion, podrán reunirse y constituir uno de ellos por cada dos acciones que les represente en la junta general; y así los unos como los otros, para tener voz y voto en ella, han de estar inscritas las acciones á su nombre con tres meses de anticipacion á lo ménos.

Art. 13. Los accionistas que no concurren personalmente á las juntas pueden delegar su representacion en otro accionista en virtud de comunicacion al Presidente ó en persona de su confianza autorizada con poder bastante y en regla.

Art. 14. Las juntas generales se convocarán con 15 dias de anticipacion cuando ménos.

Para su celebracion habrá de concurrir un número de accionistas que represente á lo ménos la mitad del capital social y un votante más. Si por falta de este número no pudiese celebrarse la junta general, se convocará nuevamente con 10 dias de anticipacion, y tendrá efecto en el día que se prefijase, cualquiera que sea el número de los asistentes, tomándose las resoluciones á pluralidad de los votos presentes. Las convocatorias se harán siempre por medio de avisos dirigidos individualmente á cada accionista en su domicilio.

Art. 15. La Junta de gobierno se compondrá de tres accionistas, incluso el Presidente, y su nombramiento ha de recaer en los que tengan dos acciones á lo ménos.

Art. 16. Corresponde á la Junta de gobierno:

1.º Vigilar y comprobar todas las operaciones de la Direccion, de que esta le dará conocimiento exacto y minucioso en las juntas que se tendrán mensualmente.

2.º Hacer el arqueo mensual, teniendo á la vista los libros de contabilidad, y examinando los asientos del mismo mes.

3.º Resolver las consultas que le hi-

ciere la Direccion sobre el giro de la administracion social.

4.º Tomar conocimiento de todos los contratos que hayan de celebrarse por la misma Direccion, y dar á esta sobre ellos las instrucciones más convenientes á los intereses sociales.

5.º Acordar la convocacion de las juntas generales ordinarias y extraordinarias.

6.º Examinar, calificar y dar su aprobacion al balance anual que ha de presentarse á la junta general de accionistas.

7.º Proponer á la misma la distribucion de dividendos de beneficios, y acordar repartos á cuenta de estos cuando lo permita el estado de la caja.

8.º Cuidar de la observancia de los estatutos y reglamentos de la Sociedad, acordando cuanto corresponda para que se guarden y cumplan puntualmente.

Art. 17. El Presidente de la Junta de gobierno lo será tambien de la junta general de accionistas.

Art. 18. El gobierno y administracion inmediata de la Sociedad estarán á cargo de un Director gerente, en cuyo concepto le corresponderán las atribuciones siguientes:

1.º Adoptar todas las disposiciones que requiera el buen orden de la fabricacion de todos los ramos y detalles que comprende.

2.º Representar á la Sociedad en todas sus relaciones y negocios.

3.º Autorizar los contratos que se hagan de su cuenta, siendo responsable de que se celebren en conformidad con los acuerdos de la Junta de Gobierno.

4.º Disponer la distribucion de los fondos de la Caja social con arreglo á los mismos acuerdos.

5.º Vigilar que la contabilidad se lleve con el orden debido con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio, y que todos los asientos se formalicen dentro del día de la negociacion ó acto á que correspondan.

6.º Llevar la correspondencia de la Sociedad y practicar en su nombre todas las gestiones judiciales y extrajudiciales que requiera su buena administracion.

7.º Formar anualmente el balance general de la Sociedad para someterle al examen y calificacion de la Junta de gobierno.

8.º Inspeccionar, dirigir y gobernar todas las oficinas de la Sociedad.

En caso de vacante de la Direccion, se desempeñará esta interinamente por un Vocal de la Junta de gobierno.

Art. 19. En el reglamento de la Sociedad se prescribirán los empleados que haya de tener para el servicio de su administracion y establecimientos industriales, asignándoles los sueldos y retribuciones que hayan de gozar con relacion al trabajo y servicios que prestaren.

Art. 20. Todos los empleados y dependientes de la Sociedad serán nombrados por la Junta de gobierno, á propuesta de la Direccion, pudiendo esta acordar su separacion con justa causa.

Art. 21. Cada uno de los individuos de la Junta de Gobierno y el Director gerente depositarán en la Caja de la Sociedad dos acciones de su propiedad como garantía de su responsabilidad. Este depósito se conservará en la misma Caja durante el tiempo que ejercieren sus cargos y hasta la aprobacion definitiva de todas sus actos administrativos por la junta general de accionistas.

Art. 22. La Sociedad tendrá un fondo de reserva equivalente al 10 por 100 de su capital social. Este fondo se irá constituyendo progresivamente con el 2 por 100 de los beneficios líquidos que resultasen de cada balance anual.

Art. 23. Todos los accionistas tendrán igual derecho y participacion en los beneficios repartibles de la Sociedad con arreglo al número de acciones que poseyeren.

Art. 24. Llegado el caso de la disolucion de la Sociedad, se procederá á su liquidacion por la Junta de gobierno y dos adjuntos que se nombrarán por la junta de accionistas. A cargo de esta Comision liquidadora estará la enajenacion de todas las propiedades de la Sociedad, la cobranza de sus créditos y el pago de sus obligaciones, presentando á la junta general de accionistas la cuenta general de la liquidacion para su examen y aprobacion, á cuya virtud se hará la distribucion del haber social líquido que resultase segun lo que correspondiese á cada accion.

Art. 25. Toda cuestion que se suscitare entre la Administracion de la Sociedad y sus individuos se resolverá necesariamente en juicio arbitral, segun se dispone en el Código de Comercio.

Art. 26. Cualquiera reforma ó modificacion que se hubiere de hacer en lo sucesivo sobre los estatutos y reglamento de la sociedad ha de ser deliberada y acordada en junta general de accionistas por las dos terceras partes al ménos de los individuos que la compusieren.

Tercero. Que en su virtud los comparecientes, segun intervienen por la presente escritura en la vía y manera que más haya lugar, otorgan que prorogan el término de la duracion de la Sociedad titulada *Compañía española para la fabricacion de bujías de la Estrella* por 20 años, con sujecion á los estatutos que quedan insertos y con arreglo á las prescripciones de la expresada ley de 19 de Octubre de 1869, bajo el titulo, por tanto, segun el art. 1.º de dicho estatutos, de *Compañía española para la fabricacion de bujías esteáricas*.

En cuyos términos formalizan la presente escritura, obligándose los otorgantes al cumplimiento de la misma en todas sus partes.

Así lo otorgan y firman los comparecientes, despues de haber advertido el infrascrito Notario que es preciso presentar esta escritura en el término de 30 dias en la oficina liquidadora del Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes para la liquidacion y pago correspondiente del mismo impuesto, si lo devengase, bajo la pena del 10 por 100 sobre la cuota liquidada si se satisface dentro de un término igual al del plazo ya trascurrido, y del 25 por 100 si no se pagase hasta despues de haber pasado este doble término.

Son testigos de esta escritura, que tambien firman, D. Cándido Ernesto de Zavala y D. Alejandro Passuti, ambos vecinos de esta villa de Madrid, á presencia de los cuales y de los comparecientes la he leído íntegra, manifestándoles su derecho para leerlas por sí, del que no usaron, y de lo cual doy fe yo el Notario que signo, firmo y rubrico.—Emilio Bernar.—Fernando Fernandez Casariego.—Juan de Travesedo.—Carlota Fernandez Casariego.—Sofía Fernandez Casariego.—S. el Conde de Patilla.—Josefa Fernandez Casariego de Anglada.—Juan Anglada y Ruiz.—N. Carriquiri.—Enrique Sainz.—

Concepcion Perez.—Antonio Alvarez.—Francisco Prieto.—Joaquin Sanchez Quijano.—Valentin M. y Soriano.—Juan Perez y Garcia.—José de Zuloaga y Sagra.—Dolores Garcia, viuda de Perla.—Manuel Perla.—Antonio Gonzalez Villamiel.—Ignacia de San Vicente de Respau.—Pedro Respau.—Márcos Diaz Quijano.—Cándido Ernesto de Zavala.—Alejandro Passuti.—Hay un signo.—Licenciado José Garcia Lastra.

*Poder.*—Núm. 27.—En el valle de Carranza, partido judicial de Valmaseda, provincia de Vizcaya, en donde no se usa papel sellado, á 14 de Abril de 1873.—Ante mí, D. Mariano Negrete y Sanchez, Notario público del Colegio territorial de Búrgos, del distrito de Valmaseda, con residencia y vecindad en este valle, y de los testigos que se dirán, comparece Doña Isabel de Carranza y Rodrigo, de 83 años de edad, viuda, propietaria, vecina de Villaverde de Trucios, empadronada en el barrio de Zudañes, segun la cédula que me exhibe.

Doy fe de que conozco á la señora compareciente, quien me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dijo:

Que en la vía y forma que más haya lugar en derecho, da y confiere todo su poder al Excmo. Sr. D. Emilio Bernar y Prieto, vecino de Madrid, con cláusula de sustituir para que la represente en todos los actos, juntas y documentos que tengan por objeto la próruga, nueva formacion, reorganizacion ó reconstitucion de la Sociedad anónima titulada *Compañía española para la fabricacion de bujías de la Estrella*, constituida en escritura otorgada en Madrid ante el Notario D. José de Celis Ruiz á 25 de Abril de 1853, y de cuya Sociedad pertenece á la otorgante una accion; aceptando y aprobando el apoderado el nuevo reglamento y lo demas que se acuerde para el régimen de la Sociedad, sometiéndola ó no á la ley de 19 de Octubre de 1869.

Así lo dice y otorga, siendo testigos D. José Truilla y D. Manuel de la Arena, vecinos de este valle, á quienes tambien conozco, y dicen que no tienen tacha legal para serlo de este acto.

Advertidos los concurrentes de que tienen el derecho á leer por sí mismos este poder, prefirieron que yo le leyera, como lo hice íntegramente, y aprobado por la señora otorgante, no firma porque dijo no saber; lo hará por sí y á su nombre uno de los testigos, y en fe de todo lo signo, firmo y rubrico.—Por mí, como testigo y á nombre de Doña Isabel de Carranza y Rodrigo, José de Truilla.—Testigo, Manuel de la Arena.—Signado.—Mariano Negrete.

Yo el infrascrito Notario presente fui al otorgamiento del precedente poder con la parte y testigos que se expresan, y su matriz, á la que me remito, queda en mi registro corriente señalada con el número de orden 27; y á peticion de la señora otorgante y anotada al márgen de su original, doy esta primera copia en esta única hoja útil de papel comun, por no usarse de otro en Vizcaya, y en fe lo signo, firmo y rubrico en Carranza dia de su otorgamiento.—Enmendado: B=vale.—Hay un signo.—Mariano Negrete.

*Legalizacion.*—Los Notarios del ilustre Colegio territorial de Búrgos, del distrito y vecindad de esta villa de Valmaseda, en Vizcaya, que signamos y firma-

mos en este papel comun, por no usarse de sellado, damos fe de que D. Mariano Negrete, Notario autorizante del documento anterior, usa signo, firma y rúbrica iguales á las contenidas, que á nuestro parecer son de su propio puño y se halla en actual ejercicio sin que nos conste cosa alguna en contrario. Valmaseda 16 de Abril de 1873.—Hay un signo.—Donato María de Llagano.—Hay otro signo.—Francisco Hurtado de Saracho.—Hay un sello de legalizaciones.

Otro.—Instrumento núm. 149.—En la ciudad de Burgos, á 24 de Abril de 1873, ante mí Juan Valeriano Ontoria, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia á que da nombre esta capital, vecino de ella y de los testigos que al final se expresarán, pareció Doña María Concepcion Calonge y Bueno, viuda, ocupacion la propia de su sexo, de 80 años de edad, vecina de esta ciudad, calle del Instituto, número 5, su célula de empadronamiento que exhibe de esta propia fecha, número 2.006, que asegura hallarse en el pleno goce de los derechos civiles que le corresponden y con la aptitud legal necesaria para este otorgamiento, de cuyo conocimiento doy fe, y dijo que da poder especial, tan eficaz y bastante como por derecho se requiere y sea necesario, á D. Manuel Perla, vecino de la villa y corte de Madrid, para que la represente en todos los actos, juntas y documentos que tengan por objeto la prórroga, nueva formacion, reorganizacion ó reconstitucion de la Sociedad anónima titulada *Compañía española para la fabricacion de bujias de la Estrella*, constituida en escritura otorgada en Madrid ante el Notario D. José de Celis Ruiz á 25 de Abril de 1853, y de cuya Sociedad corresponde á la otorgante una accion, aceptando y aprobando el apoderado el nuevo reglamento y lo demas que se acuerde para el régimen de la Sociedad, someténdola ó no á la ley de 19 de Octubre de 1869. Pues el poder que para el referido incidente, dependiente y accesorio se requiere, ese mismo confiere al nombrado D. Manuel Perla sin ninguna limitacion, con todas las cláusulas de su naturaleza y con relevacion y obligacion de sus bienes al cumplimiento de cuanto en virtud de él se obrare; añadiendo que por falta de más expresion en este poder no deje de tener efecto cuanto va indicado, pues da aquí por expresas é incorporadas cuantas palabras y cláusulas conduzcan y se hubieren omitido por olvido. Así lo otorga y firma con los testigos instrumentales, que lo son D. Aniceto Miñon y D. Jacinto Diaz, vecinos de esta ciudad, que aseguran no tener excepcion alguna para serlo. Enterados otorgante y testigos del derecho que la ley les concede para leer por sí este instrumento ó para oírlo leer, optan por el segundo de dichos medios; y habiéndolo leído yo el Notario íntegramente y en voz clara, le aprobaron. De todo doy fe, y lo signo y firmo.—María Concepcion Calonge.—Como testigo, Jacinto Diaz.—Como testigo, Aniceto Miñon.—Está signado.—Ante mí, Juan Valeriano Ontoria.

Yo dicho Notario presente fui, en fe de ello y de que esta copia original y primera concuerda exactamente con su matriz que en un pliego de papel del sello 11 al número que va por cabeza, y anotada esta saca, queda protocolizada en mi oficio á que me remito, doy la presente á la otorgante, que signo y firmo en Burgos en el mismo dia de su fecha.—Hay un signo.—Juan Valeriano Ontoria.

**Legalizacion.**—Los infrascritos Notarios del Colegio de esta ciudad y vecinos de ella damos fe que D. Juan Valeriano Ontoria, por quien aparece dada la anterior copia de poder, es nuestro compañero en actual ejercicio, y usa signo, firma y rúbrica igual á la contenida, que al parecer es de su propio puño.

Dada y sellada con el de nuestro Colegio territorial en Burgos á 24 de Abril de 1873.—Hay un signo.—Cayetano García Santos.—Hay otro signo.—Jacinto de Ceano Vivas.—Hay un sello de legalizaciones.

Otro.—En la ciudad de Trujillo, á 19 de Abril de 1873, ante mí D. Tomás Trens, vecino de ella, Notario del Colegio de la Audiencia territorial de Cáceres y Archivero de este distrito, compareció

El Sr. D. José Diaz Quijano, de 49 años de edad, casado, propietario y vecino de Madrid, en cuya capital está empadronado, casa núm. 3 de la calle de los Caños, segun lo acredita con la cédula talonaria que exhibe, expedida por aquella Alcaldía con el núm. 10.806, y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, ea la libre administracion de sus bienes y por consiguiente con capacidad legal para otorgar esta escritura de mandato, manifiesta:

Que en la via y forma que haya más lugar en derecho, de su libre y espontánea voluntad otorga que da y confiere amplio y especial poder á su hermano D. Márcos Diaz Quijano, vecino tambien de Madrid, para que le represente en todos los actos, juntas y documentos que tengan por objeto la prórroga, nueva formacion, reorganizacion ó reconstitucion de la Sociedad anónima titulada *Compañía española para la fabricacion de bujias de la Estrella*, constituida en escritura otorgada en Madrid ante el Notario Don José de Celis Ruiz á 25 de Abril de 1853, y de cuya Sociedad es accionista el otorgante, aceptando y aprobando el apoderado el nuevo reglamento y lo demas que se acuerde para el régimen de la Sociedad, someténdola ó no á la ley de 19 de Octubre de 1869.

Por último, faculta al D. Márcos para que pueda sustituir este mandato las veces que sea necesario.

A la estabilidad y firmeza de cuanto en virtud del presente se obrare, el dicente se obliga conforme á derecho.

Así lo otorgó y firma con los testigos D. Martín García Crespo y D. José Martínez Carrasco, de esta vecindad, que aseguran no tener excepcion para serlo. Dada lectura por mí de esta escritura por renunciar de su derecho el D. José y los testigos, aquel se ratificó en su contenido, de todo el cual, así como del domicilio, posicion social y conocimiento del otorgante, doy fe.—José Diaz Quijano.—Martín García Crespo.—José Martínez Carrasco.—Hay un signo.—Tomás Trens.

Yo el infrascrito Notario presente fui, en fe de ello y de que su matriz escrita en papel del sello 11 queda en mi protocolo corriente de escrituras públicas, señalada con el núm. 31, y en ella anotada esta primera copia que expido á instancia del señor otorgante en un pliego del sello 6.º, lo signo y firmo en Trujillo dia de su otorgamiento.—Hay un signo.—Tomás Trens.

Los infrascritos Notarios de este distrito y del Colegio de la Audiencia territorial de Cáceres, damos fe de que D. Tomás Trens, por quien se halla expedida la anterior primera copia de poder, es co-

mo en ella se titula Notario público de este distrito, en actual ejercicio, y el signo, firma y rúbrica con que la autoriza los mismos que acostumbra usar en los demas documentos de igual género que expide, á los que se ha dado y da entera fe y crédito, sin que nos conste cosa en contrario. Y á instancia de parte signamos y firmamos la presente, sellándola con el de nuestro Colegio notarial en Trujillo á 19 de Abril de 1873.—Hay un signo.—Rufino B. Romero.—Hay otro signo.—Pedro Pedraza y Cabrera.—Hay un sello de legalizaciones.

Es primera copia de la escritura por mí autorizada, núm. 208 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fe en un pliego del sello 1.º y 12 del 11.º, para la Sociedad titulada *Compañía española para la fabricacion de bujias esteáricas*, y lo signo, firmo y rubrico en Madrid á 29 de Abril de 1873.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.

Acta.—Núm. 209.—En la villa de Madrid, á 25 de Abril de 1873, ante mí el infrascrito Licenciado en Jurisprudencia D. José García Lastra, Notario público del distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en ella, comparecen:

D. Emilio Bernar y Prieto.  
D. Fernando Fernandez Casariego, Marqués de Casariego.

D. Juan de Travesedo y Canet y su esposa.

Doña Carlota Fernandez Casariego.

Doña Sofia Fernandez Casariego, Condesa de Patilla, acompañada de su marido.

D. Enrique de Tordesillas y O'Donnell, Conde de Patilla.

Doña Josefa Fernandez Casariego, acompañada de su marido, D. Juan Anglada y Ruiz.

D. Nazario Carriqueiri é Ibarnegaray.

D. Enrique Sainz del Rivero.

Doña Concepcion Perez y Moltó.

D. Antonio Alvarez y Mendez.

D. Francisco Prieto y Gonzalez.

D. Joaquin Sanchez Quijano.

D. Valentin Montes y Soriano.

D. Juan Perez y Garcia.

D. José de Zuloaga y Sagra.

Doña Dolores Garcia Coronado.

D. Manuel Perla y Acés.

D. Antonio Gonzalez Villamil.

Doña Ignacia de San Vicente é Higuero, acompañada de su marido D. Pedro Respau y Molano.

D. Márcos Diaz Quijano.

Todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta referida villa, en la que se hallan empadronados, segun cédulas, que expedidas en la misma, me han exhibido, y á los cuales yo el infrascrito Notario doy fe conozco, é intervienen por sí, excepto el D. Márcos Diaz Quijano, que comparece en la representacion que se dirá.

El Sr. Bernar, además de intervenir por sí, lo hace en representacion de Doña Isabel de Carranza y Rodrigo en uso del poder que esta le confirió en el valle de Carranza el 14 del corriente mes, ante el Notario D. Mariano Negrete y Sanchez.

El Sr. Perla, además tambien de intervenir por sí, lo realiza en representacion de Doña María Concepcion Calonge y Bueno en virtud del poder de la misma, otorgado el 24 del mes actual en Burgos, ante el Notario D. Juan Valeriano Ontoria.

Y el Sr. Diaz Quijano, en representacion de su hermano D. José Diaz Quija-

no, en uso del poder que este le confirió en la ciudad de Trujillo ante el Notario D. Tomás Trens á 19 del corriente mes, cuyo poder, así como los otros dos expresados están unidos á la escritura otorgada en el dia de hoy que se citará.

Y precedida la licencia marital que para formalizar la presente acta los señores Travesedo, Conde de Patilla, Anglada y Respau conceden á sus respectivas esposas, las que la aceptan todos los comparecientes, segun intervienen, de mutuo acuerdo dicen:

Que segun escritura que acaban de otorgar con esta fecha, bajo mi testimonio, se ha prorogado por 20 años el término de duracion de la Compañía anónima con domicilio en Madrid, titulada *Compañía española para la fabricacion de bujias de la Estrella*, que fué constituida en escritura otorgada en esta capital ante el Notario D. José de Celis Ruiz el 25 de Abril de 1853, tomando ahora el título de *Compañía española para la fabricacion de bujias esteáricas*, y rigiéndose desde hoy por las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869, y con arreglo á los estatutos insertos en la expresada escritura de esta fecha.

En su consecuencia, por medio de la presente, con la personalidad y representaciones con que respectivamente han intervenido en dicha escritura del dia de hoy, declaran prorogada y de nuevo constituida desde ahora en adelante la referida Sociedad conforme á la misma escritura.

Y en cumplimiento de lo establecido en el art. 3.º de la prenotada ley de 19 de Octubre de 1869, y á los efectos de ella, se extiende esta acta notarial que firman conmigo el Notario, previa lectura íntegra que de la misma les hice, renunciando su derecho á leerla por sí, y de todo doy fe.

Y fueron testigos, que tambien suscriben, D. Cándido Ernesto de Zivala y D. Alejandro Passuti, vecinos de esta villa de Madrid.—Sobreraspado: hanvaled.

Con aprobacion de los comparecientes.—Emilio Bernar.—Fernando Fernandez Casariego.—Juan de Travesedo.—Carlota Fernandez Casariego.—Sofia Fernandez Casariego.—S. el Conde de Patilla.—Josefa Fernandez Casariego de Anglada.—Juan Anglada y Ruiz.—N. Carriqueiri.—Enrique Sainz.—Concepcion Perez.—Antonio Alvarez.—Francisco Prieto.—Joaquin Sanchez Quijano.—Valentin M. y Soriano.—Juan Perez y Garcia.—José de Zuloaga y Sagra.—Dolores Garcia, viuda de Perla.—Manuel Perla.—Antonio Gonzalez Villamil.—Ignacia de San Vicente de Respau.—Pedro Respau.—Márcos Diaz Quijano.—Cándido Ernesto de Zivala.—Alejandro Passuti.—Licenciado José García Lastra.

Es copia del acta señalada con el número 209 de mi registro corriente de instrumentos públicos, de que doy fe en tres pliegos del sello 10.º á peticion de la Sociedad titulada *Compañía española para la fabricacion de bujias esteáricas*, y lo signo, firmo y rubrico en Madrid á 6 de Mayo de 1873. Sobreraspado=representa=que=es=suscriben=tres=vale.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.